



**URSEC**  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2008/2/0313**

Montevideo, 30 de mayo de 2008.-

**RESOLUCION 239 ACTA 016**

**VISTO:** la comunicación cursada Ascensores Otis del Uruguay S.A. por la que informa, la conformación de su sistema de radiocomunicaciones en el departamento de Maldonado y solicita la baja de su sistema en el departamento de Montevideo.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0033/DFR/06 de 18 de enero de 2006 se le confirmaron las autorizaciones y asignación de frecuencias radioeléctricas vigentes a su favor en los departamentos de Maldonado y Montevideo.

**CONSIDERANDO: I)** que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

**II)** que es oportuno consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones vigentes otorgadas a favor de Ascensores Otis del Uruguay S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Dejar sin efecto la autorización otorgada a Ascensores Otis del Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.
- 2.-**Liberar a partir del 31 de enero de 2008 la frecuencia radioeléctrica 152,510 MHz que fuera asignada a Ascensores Otis del Uruguay S.A. en el departamento de Montevideo.
- 3.-**Confirmar la autorización otorgada a Ascensores Otis del Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Maldonado.
- 4.-**Confirmar la asignación a Ascensores Otis del Uruguay S.A. del canal radioeléctrico que se detalla a continuación:

| <b>Frecuencia (MHz)</b> | <b>Carácter</b> | <b>Tipo de servicio</b> | <b>Departamento</b> |
|-------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 152,510                 | Exclusiva       | Móvil Terrestre         | Maldonado           |

**5.-**Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Ascensores Otis del Uruguay S.A. se ajusta a partir de febrero de 2008 al siguiente detalle:

| <b>Frecuencia (MHz)</b> | <b>Operativa</b>                           | <b>Cantidad de estaciones base</b> | <b>Ubicación de estación base</b>                       | <b>Cantidad de estaciones móviles</b> |
|-------------------------|--|------------------------------------|---|---------------------------------------|
| 152,510                 | Transmisiones de estaciones base y móviles | 1 (una)                            | Av. Gorlero y Calle 19<br>Punta del Este -<br>Maldonado | 18<br>(dieciocho)                     |

**6.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. los sistemas deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente.;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.